

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	APREHENSION
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO(S):	NELLYS MARIA POLO CC.1.082.846.551
RADICACIÓN:	47-001-40-53-07-2021-00516-00

Con ocasión de la conversión de los Juzgados Sexto y Séptimo Civiles Municipales de Santa Marta en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena dispuso la redistribución de algunos expedientes que eran de conocimiento de dichos despachos, entre los Juzgados Primero a Quinto Civiles Municipales, tal como se desprende del contenido del Acuerdo Nro. CSJMAA21-135 del 1º de diciembre de 2021, dentro de los cuales se encuentra el expediente de la referencia.

En ese orden de ideas, tras verificar que se cumplen los parámetros señalados en el referido acuerdo, se impone avocar conocimiento de este y adoptar las determinaciones a que haya lugar.

De otro lado se tiene que, mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Juzgado, el extremo activo solicita la **cancelación de la alerta de aprehensión y entrega del vehículo** involucrado, el desglose de los documentos base de la petición, y que se oficiará en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, se dispone **CANCELAR LA ALERTA DE INMOVILIZACIÓN** que recae sobre el vehículo de placas HQO-433, el cual deberá ser entregado al acreedor garantizado y/o persona autorizada por este.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 22 de marzo de 2022

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 47-001-40-53-004-2021-00095-00
SOLICITANTE(S): ISOLDA CECILIA APONTE GONZÁLEZ

Mediante auto del 24 de mayo de 2021 se dispuso la apertura del proceso de la referencia, luego de que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, remitiera las diligencias adelantadas ante él, tras el fracaso de la negociación de deudas.

Comunicada la designación al liquidador designado, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, éste comunicó a este Juzgado que no podía aceptar el cargo, toda vez que, dentro de los acreedores de la señora APONTE GONZÁLEZ se encontraba el BANCO POPULAR, con quien tenía relación contractual como abogado externo.

Sería del caso entonces entrar a resolver sobre el particular, sino fuera porque se advierte una circunstancia que cambia el rumbo de la actuación, cual es el fallecimiento de la señora ISOLDA CECILIA APONTE GONZÁLEZ, el cual se encuentra acreditado dentro del expediente con el respectivo registro civil de defunción, imponiéndose, por ello mismo, dar por terminada la presente actuación, toda vez que, fallecido el deudor, lo que se impone es el adelantamiento de la sucesión correspondiente, atendiendo las reglas de competencia previstas para ello, como así se declarará.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones de rigor.

TERCERO: Sin lugar a desgloses.

CUARTO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 22 de marzo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	COOPRONTOCREDITO NIT. 802.014.971-7
DEMANDADO(S):	CAROLINA MERCEDES GONZÁLEZ WIESNER C.C. Nro. 36.538.481 ALBERTO RAFAEL CRESPO POLO C.C. Nro. 5.061.882
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2013-00357-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por transacción**, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el **extremo activo** de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Verificado que en el asunto de la referencia el solicitante está expresamente facultado para solicitar la aludida terminación y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad del crédito, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, sin que haya lugar a condenar en costas, tal como fue pedido. Así mismo, se ordenará la devolución de los títulos judiciales causados a la parte que corresponda; los que se causen con posterioridad al levantamiento de las medidas deberán ser devueltos a la parte ejecutada que corresponda.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, en especial los títulos valores y las garantías constituidas, con las debidas constancias, los cuales deberán ser entregados a la PARTE DEMANDADA.

Los títulos judiciales causados deberán entregarse a la parte que corresponda. Los que se causen con posterioridad al levantamiento de medidas, deberán ser entregados al extremo ejecutado que correspondan.

QUINTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

SEXTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
DEMANDANTE(S):	ANIBAL SEGUNDO CORREA MEDINA CC Nro. 12.530.513
DEMANDADO(S):	FERNANDO BAQUERO CUELLO CC Nro. 85.473.013
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00074-00

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda dentro de la solicitud de interrogatorio de parte, en apego a los lineamientos establecidos en el artículo 198 del Código general del Proceso y siguientes, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Fijar el día 19 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la diligencia virtual de interrogatorio de parte solicitado por ANIBAL SEGUNDO CORREA MEDINA, a través de apoderado, respecto del señor FERNANDO BAQUERO CUELLO.

La parte interesada deberá llevar a cabo la notificación de la presente determinación a los citados, en los términos previstos en el Código General del Proceso o en los contenidos en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente. De igual modo, se requiere a la parte interesada para que allegue al Despacho las direcciones electrónicas de todos los intervinientes en la diligencia, a efectos de remitirles el enlace a través del cual podrán enlazarse con la sala virtual prevista para ello.

Reconocer personaría jurídica al Dr. MIGUEL VENGOECHEA SILVA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

Se advierte a la parte demandante que, si desea presentar el interrogatorio en sobre sellado, podrá remitir el cuestionario respectivo en “formato .pdf” al correo electrónico j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos previstos por el CGP, indicando en el asunto del correo: “CUESTIONARIO EN SOBRE CERRADO PARA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO RAD. 2022-00074”. El mensaje de datos así recibido será abierto en línea, el día de la diligencia, a través de la función “compartir pantalla”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza